

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN
DELEGADA REGIÓN 8 DE INSTRUCCIÓN - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 - DESPACHO.**

Valledupar (Cesar), nueve de mayo de dos mil veinticinco (09-05-2025).

VISTOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2021-169, adelantada en contra del señor Patrullero DAGOBERTO DAYÁN RODRÍGUEZ CONRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065823029 expedida en Valledupar (Cesar); teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Inicialmente, se informó que el día 18/07/2021 siendo las 01:30 horas, ingresa a la Clínica Unidad Pediátrica Simón Bolívar de Valledupar un lesionado por arma corto punzante correspondiente al nombre de DAGOBERTO DAYÁN RODRÍGUEZ CONRADO, identificado con la C. C. No. 1065823029 expedida en Valledupar (Cesar), fecha de nacimiento 13 de noviembre de 1995 en el municipio de Agustín Codazzi (Cesar), Patrullero de la Policía Nacional, adscrito a la Estación de Policía La Salina del Departamento de Policía Casanare (DECAS), quien conforme a lo expresado se hallaba de permiso al completar tiempo en una unidad de relevo y tenía presentación el día 21/07/2021 ante Talento Humano, presentando lesión en la región clavicular izquierda, brazo izquierdo herida de diez (10) cm, tórax posterior, tres (03) heridas sin compromiso, en cabeza, en región parietal y se encuentra en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

Según lo reportado, se encontraba departiendo con unas amistades en la Carrera 20 con Calle 35 del Barrio San Martín, momentos en que se desata una riña saliendo lesionado con arma corto punzante. Por lo cual se apertura la Indagación Preliminar radicado SIE2D No. EE-DECES-2021-169.

Con posterioridad es recibida la queja antes aludida, por medio de esta se inició la Indagación Preliminar radicado SIE2D No. EE-DECES-2021-199, señalándose:

“Me acerco a esta oficina porque el día 18 de julio siendo aproximadamente las 23:00 horas yo me encontraba departiendo con unos amigos en el barrio amaneceres, cuando el Patrullero DAGOBERTO RODRIGUEZ llega a la fiesta y apenas llegó comenzó a tirar sátiras en contra de mí, yo no le preste atención, pero después se puso más intenso, cuando de un momento a otro me empuja y yo lo ignoro, luego vuelve y me empuja y es cuando reacciono y lo cojo por el cuello de la camisa, y le digo y a un amigo mío que también es policía y que se encontraba ahí que me llevara para mi casa, cuando vamos por la vía canal de la 44 DAGOBERTO viene en una moto y se atraviesa delante del carro, mi amigo para y le dice a DAGOBERTO que qué pasaba, y él lo que le responde es que con él no era que dejara de ser sapo, y DAGOBERTO se va para el lado de mi puerta e intenta sacarme del carro pagándome la mano derecha con la puerta del carro, hasta que logra sacarme del carro, cuando me saca del carro me saca de los cabello y me tira donde hay un poco de piedras y empieza dame golpes, patadas, trompadas por todo el cuerpo, intenta darme golpes en la cara pero yo me cubro,

cuando mi amigo logra quitármelo de encima, caemos los tres al suelo, y cuando nos levantamos del suelo mi amigo y yo nos montamos en el carro y nos vamos para mi casa, cuando vamos llegando a mi casa no nos habíamos dado cuenta que DAGOBERTO nos venía persiguiendo, mi amigo se va para su casa en su carro y yo cuando iba ingresando a mi casa DAGOBERTO me hala por el cabello y es cuando frente a frente con él y me da una trompara en la cara, yo me cubro en posición fetal para que no se siguiera golpeado en la cara y él en el forcejeo de quitarme las manos de la cara para seguir golpeándome me muerde la mano derecha, yo empiezo a gritar en el parque de San Martín habían unos muchachos y a lo que ellos me escuchan gritar ellos se meten a defenderme, cuando los muchacho estaban agrediendo a DAGOBERTO y lo lesionan presuntamente con arma blanca, en mi casa logran escuchar los gritos, mi papá abre la puerta y cuando me ve me empieza revisar y a preguntarme qué había pasado, y es cuando nos damos cuenta que DAGOBERTO estaba lleno de sangre, mis familiares al ver lo que estaba sucediendo me dice que me vaya para donde unas tías, yo me voy, luego uno de los muchachos que estaba ahí lo recogió y lo llevo a la clínica, yo me acosté a dormir cuando me levante vi que la mano la tenía hinchada y de color negro y de inmediato me dirigí a la clínica médicos, allá me valoran y me sale contusión de las rodillas y en otras partes y de la mano, traumatismo superficial de cabeza, contusión en el hombro y brazo entre otros. Dejo en claro que no es la primera vez que el Patrullero DAGOBERTO no es la primera que se mete conmigo, las otras veces siempre me había agredido verbalmente.

Quiero que el Patrullero DAGOBERTO responda por los daños físicos y psicológicos ya que me siento afectada por lo sucedido, que no se me acerque y no se vuelva a meter más conmigo, quiero dejar esto en conocimiento ya que mi vida se encuentra en peligro ya que me encuentre atemorizada de salir sola y encontrármelo”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente indicar que la presente actuación debe regirse por los preceptos del **“ARTICULO 213. Termina de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)”. (Negrilla del Despacho)**

Por lo anterior, se aprecia que se encuentran allegadas las pruebas dentro de la investigación disciplinaria.

Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarles las garantías procesales al investigado y concederle las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, **“ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluara el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo,**

según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021).". (Negrilla del Despacho)

En tal virtud, será declarado el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2021-169**, considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos al disciplinable, o terminación de la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumple la primera exigencia dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIE2D No. EE-DECES-2021-169, adelantada en contra del señor Patrullero DAGOBERTO DAYÁN RODRÍGUEZ CONRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065823029 expedida en Valledupar (Cesar).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al antes anotado, haciéndosele saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, dispone de un término de diez (10) días para que pueda presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, a disposición del interesado.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARRO SUAREZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34